



SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

Proceso N.º SG-SASIE-0037-2026

OBJETO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRANSPORTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SEGOVIA”.

Respuesta a Observaciones presentadas por DISTRACOM

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES

Observación No 1. solicitamos revisar los indicadores de capacidad organizacional exigidos para la Rentabilidad sobre el Patrimonio y la Rentabilidad sobre los Activos, establecidos en un mínimo de 0,30, toda vez que consideramos que dichos requisitos resultan restrictivos y podrían limitar la pluralidad de oferentes para un proceso de suministro de combustibles.

- **Respuesta Observación 1;** Una vez verificada la observación, se evidencia que la solicitud no propone un número mínimo determinado para hacer considerado o modificado los indicadores de la capacidad organizacional, tampoco sustenta de que forma puede ser considerado restrictivo o limitar la pluralidad de oferentes.

Aclaración No 1. Se solicita amablemente aclarar e indicar que retenciones y/o deducciones aplica la entidad contratante en cada uno de los pagos realizados y su respectivo porcentaje. Adicionalmente, informar si el contrato está sujeto a pago de gravámenes adicionales o estampillas e indicar el respectivo porcentaje.

- **Respuesta Aclaración 1; EI CONTRATISTA** deberá asumir las deducciones Nacionales y Municipales a las que dé lugar. Es importante aclarar que algunas deducciones pueden variar acorde con la forma de la empresa y su representación ante la DIAN.

ESTAMPILLA	PORCENTAJE (%)
Estampilla Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro cultura	1.5%
Estampilla Pro Electrificación Rural	0.5%
Estampilla Tasa Pro Deporte y Recreación	2.5%



Estampilla Pro Justicia	2.0%
Impuesto de Industria y Comercio	1%
Impuesto de Fondo Rotatorio	1%
Retención en la Fuente	0.1%

Observación 2. Se solicita tener en cuenta que los futuros contratistas se encuentran dentro de la cadena de producción, comercialización y abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, ocupando un eslabón en calidad de comercializador minorista, y como tal es un sujeto destinatario de las disposiciones establecidas en la ley 26 de 1989, artículo 10.

En materia fiscal, cuando se tengan relaciones contractuales que conlleven la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, las entidades que actúen como contratantes, sean públicas o privadas, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 de la ley citada, que al respecto indica:

"ARTICULO 10. Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, que resulten de multiplicar el respectivo margen de comercialización señalado por el Gobierno, por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación"

Se solicita a la Entidad dejar por escrito que, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución aplicables a este contrato derivado de este proceso contractual, se liquidarán de acuerdo a la ley 26 de 1989, artículo 10 y no sobre el valor total del contrato.

- **Respuesta Observación 2;** conforme la respuesta anterior, se anexa el cuadro con las estampillas, impuestos y retenciones aplicables al proceso en mención. Además, es de hacerse claridad que la forma de pago estipulada en el **punto 1.19 Forma de Pago** del proyecto de pliego reflejado en el definitivo, establece; *"los cuales se cancelarán mediante **ACTAS PARCIALES**, según lo especifique la factura o cuenta de cobro expedida por parte del prestador del servicio.... Y NO sobre el valor total del presupuesto asignado.*

Conforme lo anterior, las deducciones se descontarán del valor de los ingresos brutos presentada por el total de la cuenta de cobro presentada, y el porcentaje de margen de perdida por evaporación corresponde a tramites fiscales propios del oferente en temas tributarios.



Observación 2. Solicitamos a la entidad revisar la disposición mediante la cual se establece que no se reconocerán reajustes de tarifas o precios durante la ejecución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que los precios de los combustibles son regulados y actualizados periódicamente por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, constituyendo una variable ajena al control del contratista.

- **Respuesta Observación 2;** Si bien es cierto, los precios del combustible son regulados y actualizados por el Ministerio de Minas y Energía, la misma competencia entre las Estaciones de Servicio o Bombas de Combustibles por sostener la mayor cantidad de usuarios o compradores ante el incremento del valor por galón, hace que las mismas no adopten los nuevos valores y sostengan el ofertado por la relación de mayor consumo mayor beneficio.

Ahora, el **Artículo 27. de la Ecuación Contractual de la Ley 80 de 1993.** Establece “En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento”.

En ese orden de ideas, para el reajuste por incremento de los precios, el contratista deberá mediante ecuación indexada demostrar los sobre costos, que demuestren la posible ruptura de la Ecuación Contractual, en relación con el numeral 5 del artículo 25 de la Ley en mención

Aclaración No 2. Respetuosamente solicitamos aclarar si el suministro de gasolina extra es obligatorio para la ejecución del contrato, toda vez que en la estación de servicio disponible para la operación en la zona no se comercializa este combustible.

- **Respuesta Aclaración 2;** El suministro de Gasolina Extra es obligatorio, toda vez corresponde al funcionamiento de la CAMIONETA WAGON 4RUNNER asignada al despacho del alcalde.

Conforme lo anterior, se da respuesta de fondo a las observaciones y aclaraciones presentadas por **DISTRACOM**.

DIEGO FERNANDO MONTOYA MARIN
— Secretario de Gobierno

Proyecto	Revisó	Aprobó
Luis Miguel Agudelo Velásquez Asesor Externo – Actualidad Jurídica s.a.s	Dora Lúcia Rivera Vargas Directora de Servicios Administrativos	Diego Fernando Montoya Marín Secretario de Gobierno